



Responsabilidad de los Administradores de las Sociedades mercantiles. La reforma operada por la Ley 19/2005 ha introducido incógnitas relevantes.

1. Introducción

La responsabilidad de los Administradores de las sociedades mercantiles supone una excepción al principio general de limitación de responsabilidad de este tipo de personas jurídicas. Con carácter general, la principal característica de las mismas es que la responsabilidad vendrá limitada a las aportaciones de los socios. Este régimen especial para los Administradores se establece como un mecanismo de protección para la sociedad, los socios, o los acreedores sociales, frente a situaciones en que una gestión fraudulenta o negligente por parte de su órgano de gestión ponga a la empresa en un estado de crisis o insolvencia.

Esta responsabilidad de los Administradores viene regulada en los artículos 133 a 135 de la L.S.A. Los parámetros previstos en esta norma son igualmente extensivos para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la remisión expresa que efectúa el artículo 69.1 de la L.S.R.L.

De acuerdo con lo previsto en el primer apartado del artículo 133 de la L.S.A., los Administradores tienen responsabilidad, ante la sociedad, los accionistas y los acreedores, por los actos que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos. También por aquellos actos que se hayan realizado sin la debida diligencia con la que deben ejercer el cargo, que es la de un ordenado empresario y un representante leal.

2. Cuestiones generales sobre la responsabilidad

a) Carácter solidario de la responsabilidad. Supuestos de ...